

#### OIDE VALORA POSITIVAMENTE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL XXX

Como representantes de los descendientes de españoles, en España y en todo país donde la emigración se asentó **antes, durante y después** de la Guerra Civil Española, inicialmente vemos con agrado las últimas noticias referentes a la posibilidad de adquisición de la nacionalidad para un sector de nuestro colectivo.

La Disposición Adicional XXX (texto presentado por el grupo IU-ICV, a la derecha), si **aprobada** dentro de la Ley de la Memoria Histórica, se podría considerar un acierto por dos razones: primero, porque habla claramente de otorgar la **nacionalidad española de origen**; y segundo, porque señala la intención del Gobierno en obtener su aprobación aún en esta legislatura, ya que el cambio en el texto que irá a la aprobación del pleno del Congreso en el próximo 31 de Octubre es el producto de amplio acuerdo político.

Sin embargo, **OIDE lucha por cambios de fondo y definitivos**, y esto sería solo un paliativo. La disposición del Gobierno, cualquiera fuera el partido político en gestión, debería ser buscar, sin más, **una Ley Especial de Nacionalidad**. En septiembre, la OIDE ha presentado **una serie de propuestas** a los legisladores, los mismos a quienes estamos contactando ahora por informaciones que sean oficiales (no sólo reproduciendo la prensa). Seguiremos informando oportunamente.

#### UN ANÁLISIS PRELIMINAR

Un primer análisis indica puntos positivos:

- Queda claro que la OPCIÓN, cuando formalizada, es a la **“nacionalidad de origen”** (lo que hay en el Código Civil hoy se presta a interpretaciones diversas).
- Los descendientes de exiliados que perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española están contemplados en un ítem específico.

**Pero las dudas son innumerables...**

- El hecho de que el plazo de 2 años (con una posible prórroga de hasta 1 año) es para la **“formalización de la declaración”** de opción, puede señalar que ese es el plazo para iniciar oficialmente los trámites y no para su finalización. **Eso debería ser claramente indicado**, ya que hay mucha dificultad para conseguir la documentación, principalmente las que se solicitan de los mismos Registros Civiles y/o Consulados.
- No está clara la inclusión de los descendientes de **españolas** que perdieron la nacionalidad por haber contraído matrimonio con extranjeros.
- El Senado debe aun votar por la ley y aprobarla.
- No hay confirmación de que la reforma al Código Civil siga tramitando en la Ley de Adopción. Si llega a ser aprobada, como se arreglarán las diferencias entre esta disposición adicional en Ley de Memoria Histórica y el texto que se apruebe para el CC en Ley de Adopción? (Lo que queda obvio es que el manejo de tema tan importante como es Nacionalidad se está haciendo sin claridad.)

**Los que se beneficiarían de inmediato son:**

1. **Hijos (mayores o emancipados) de hijos de nacidos en España que emigraron.** Esa posibilidad no les alcanzaba porque sus padres recuperaron la nacionalidad después de su mayoría de edad o emancipación. Este plazo estaría ampliado, por lo menos por el tiempo que determina la Disposición Adicional.
2. **Hijos y nietos de nacidos en España que se exiliaron y perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española.**

#### Enmienda Transaccional de adición a la enmienda 213 de IU- ICV

**“Se añade un párrafo a la Exposición de Motivos, una disposición Adicional y se modifica la Disposición Final.**

#### Exposición de motivos

La presente ley amplía la posibilidad de adquisición de la nacionalidad española a los descendientes hasta el primer grado de quienes hubiesen sido originariamente españoles. Con ello se satisface una legítima pretensión de la emigración española, que incluye singularmente a los descendientes de quienes perdieron la nacionalidad española por el exilio a consecuencia de la Guerra Civil o la Dictadura.

#### Disposición Adicional XXX. Adquisición de la nacionalidad española

1. Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen si formalizan su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Disposición Adicional. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de Consejo de Ministros hasta el límite de un año.
2. Este Derecho también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

#### Disposición Final. Entrada en Vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con excepción de la Disposición XXX que lo hará al año de su publicación.”

[www.nietos.net](http://www.nietos.net)

Área Nacionalidad  
[oidenacionalidad@yahoo.es](mailto:oidenacionalidad@yahoo.es)

Grupo de trabajo Reforma  
[reformacc@yahoo.es](mailto:reformacc@yahoo.es)